

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “CENTRAL DE RESPALDO CAMPING C”

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única, con fecha 10 de marzo de 2020, mediante la cual el señor Dylan Alexander Rudney, en representación de Tacora Energy SpA. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto “Central de Respaldo Camping C” (en adelante el “Proyecto”).
2. La Carta RM/P N° 0852, de fecha 4 de junio de 2020, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente respecto de la consulta de pertinencia indicada en el Vistos precedente.
3. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 15 de julio de 2020, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente adjunta los antecedentes solicitados en el Vistos N° 2.
4. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
5. El Oficio Ordinario N°130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
6. El Oficio Ordinario N°161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos anterior.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta DGDP N° 669 de fecha 13 de agosto de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y en la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de marzo de 2020 y complementado con fecha 15 de julio de 2020, el Proponente consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Central de Respaldo Camping C”, el cual consiste en:

- 1.1. La instalación y operación de una central de respaldo generadora de energía eléctrica mediante la combustión de diésel, con una potencia instalada de 3 MW, con seis (6) generadores, de 500 KW cada uno. De acuerdo a lo indicado por el Proponente, los generadores a utilizar son de la marca *Diy Power* modelo DIY-P660, el cual de acuerdo a la ficha técnica adjunta en el Anexo N° 2 de la presentación singularizada en el Vistos N°1, la generación en valor prime es 500 KW correspondiente a la operación activa, es decir de generación eléctrica para inyectarla a la red de distribución.
- 1.2. El Proyecto se emplazará en zona rural, en la comuna de Talagante, Provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago, específicamente en calle Camino Talagante – Isla de Maipo Ruta G-40, Loteo Parcela El Corte N° 3355. Las coordenadas referenciales del Proyecto son:

Tabla N° 1: Coordenadas Área Proyecto, Datum WGS 84-Huso 19 S.

Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte
01	321.218	6.268.335
02	321.227	6.268.353
03	321.235	6.268.349
04	321.232	6.268.343
05	321.237	6.268.341
06	321.233	6.268.334
07	321.228	6.268.336
08	321.226	6.268.331

Fuente: Tabla 1. Coordenadas del área de emplazamiento del proyecto del Vistos N° 1.

Según lo indicado por el Proponente en su presentación singularizada en el Vistos N°3, en la parcela mencionada con antelación, está ubicado el Proyecto “Central Diésel Camping (3 MW)”, cuya consulta de pertinencia fue contestada mediante Resolución Exenta N°0740, de fecha 16 de diciembre de 2019. El Proponente aclara que: *“Estos proyectos son independientes eléctricamente aunque el inmueble en el que se emplazan tiene el mismo rol de avalúo fiscal. Asimismo, su ubicación geográfica y las áreas en las que están al interior del inmueble es diferente y muy distante”*. También indica que: *“Se trata de dos centrales de generación PMGD colindantes geográficamente y territorialmente pero totalmente separados en sus derechos y eléctricamente en su etapa de operación, puesto que ratificamos que se tratará de plantas de generación eléctricas 100% independientes una de la otra en sus operaciones”*.

- 1.3. El Proponente señala que se dará acceso al Proyecto en el punto 321.223 Este y 6.268.458 Norte.
- 1.4. El Proyecto se emplazará en un terreno de 169.303,47 m² (16,93 ha), del cual la superficie a ocupar por el Proyecto será de 224,17 m².
- 1.5. Conforme al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 37 de fecha 16 de enero de 2020, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Talagante, el Proyecto se encuentra en un área rural, específicamente en la zona Área de Interés Agropecuario Exclusivo, AIAE.
- 1.6. El Proyecto contempla las siguientes instalaciones y equipos:
 - 6 generadores diésel de 500 kW de Corriente Alterna (CA), cada uno emplazados sobre fundaciones de hormigón, que se construirán de forma impermeable, en el caso de posibles derrames de combustibles o aceites.
 - 1 transformador elevador trifásico (3F) 3.500 Kva 0,4/12 KV.
 - 1 transformador trifásico de distribución para servicios auxiliares internos de 45 KVA.
 - Línea de conexión e inyección de media tensión de 12 kV de 42,49 metros de longitud.
 - Tablero de comunicación Sistema SCADA (Telemetría).

El proyecto no contempla instalaciones habitables, puesto que la operación-generación e inyección de energía eléctrica al SEN- se realiza de manera remota.

- 1.7. La energía será inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) a través de una línea de media tensión de 12 KV, la cual tendrá 42,49 metros de longitud. El Punto de conexión e inyección de la generación eléctrica se realizará en el poste 644314, cuyo alimentador es Santa Blanca, todo de propiedad de la empresa CGE Distribución.
 - 1.8. De acuerdo a lo indicado por el Proponente, para la alimentación de los generadores del Proyecto no considera estanque o depósito de almacenamiento de combustibles para el funcionamiento y operación de la central generadora de energía eléctrica. Se indica que tener un depósito de combustible, no es necesario y no se ha considerado nunca tener uno en las instalaciones puesto que el equipo electrógeno tiene incorporado uno en su chasis. Según la ficha técnica del generador diésel, adjunta en el Anexo N°2 de la presentación singularizada en el Vistos N°1, dicho depósito de combustible tiene una capacidad de 500 litros, suficiente para aproximadamente 5,15 horas de operación continua.
 - 1.9. Según lo indicado por el Proponente en su presentación singularizada en el Vistos N° 1, la planta no operará de manera continua y solo podrá operar en dos casos: cuando la programación de la operación, publicada por el Coordinador Eléctrico Nacional, indique que los costos marginales de la energía serán iguales o mayores que el costo operativo de la planta y por mantenimiento programado (que se realiza cada 250 horas o cada 6 meses de acuerdo con el requerimiento de los equipos), estimando una operación de 85 horas anuales en total. Por lo anterior la frecuencia de abastecimiento de combustible será esporádica y en la medida que los equipos lo requieran, en relación a las horas de operación anual y para esto contratará el proveedor más cercano, realizando la carga en la planta directamente de los equipos.
 - 1.10. La fase de construcción del Proyecto tendrá una duración de 1 mes y considera las siguientes actividades: instalación del cerco perimetral permanente, habilitación de caminos y acceso, movimiento de tierras y preparación de terreno, instalación y montaje de infraestructura de apoyo para la ejecución de obras civiles, montaje de generadores y conexión y canalización de cables.
 - 1.11. El Proyecto considera una vida útil de 20 años (fase de operación). La fase de operación será realizada de manera remota desde un centro de despacho y control. Así mismo, las instalaciones son inspeccionadas a través de cámaras y dispositivos de vigilancia. Se contemplan actividades de mantención, limpieza y revisión de las instalaciones, en la cual asistirán como máximo 2 trabajadores.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Central de Respaldo Camping C”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - “b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.
 - b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).
 - c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

ñ) *Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

(...)

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 16 del decreto supremo N°148, que aprueba el reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **“Central de Respaldo Camping C” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1. En relación al requisito establecido en el literal b.1) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, el Proyecto contempla la conexión al SEN a través de una línea de media tensión de 12 kV, por lo tanto no cumple con lo preceptuado en dicho literal, dado que conducirá energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV), no configurándose su ingreso al SEIA.
 - 4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en la letra c) del artículo 3° del RSEIA, se indica que de acuerdo a lo señalado por el proponente, el Proyecto consiste en la instalación de una central generadora de 3 MW de potencia máxima instalada, considerando 6 generadores de 500 KW cada uno, por tanto la capacidad de generación no supera los 3 MW, no configurándose su ingreso al SEIA por este literal.
 - 4.3. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal ñ.3) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que si bien el Proponente, indica que no contempla depósito exterior de almacenamiento de combustible, el Proyecto considera 6 equipos electrógenos con estanques que contienen en total 3.000 L de diésel (500 L cada estanque), equivalente a 2.550 Kg cifra inferior al límite de los 80.000 kg, por tanto, no cumple con lo preceptuado en dicho literal, y no se configura su ingreso al SEIA.
 - 4.4. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo al CIP, indicado en el Considerando 1.5 de la presente Resolución, la actividad propuesta no se emplaza en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA de acuerdo al Oficio Ordinario N° 130.844 y 161.081 detallados en los Vistos N° 3 y N° 4 de la presente Resolución, de manera tal que no resulta aplicable el requisito contenido en el literal p) del artículo 3° del RSEIA.
5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el proyecto “Central de Respaldo Camping C” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Dylan Alexander Rudney, en representación de Tacora Energy SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, el Proponente no podrá, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE

**JEANNETTE MORALES MORALES
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

CQR/ACP/MBM

Distribución:

- Señor Dylan Alexander Rudney, Representante Legal de Tacora Energy SpA. Correo electrónico: pjofre@veranocapital.com , permisos@veranocapital.com .

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 63-P-20.
- Oficina de Partes SEA.

